

7 1008	DE GOBIERNO DEL ESTADO
El	Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano
	legiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a
la I	Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos
per	sonales contenidos en los documentos que serán entregados dentro del expediente 317/0211/2022 del índice de la
Un	idad de Transparencia, y
PR	IMERO Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece
cor	no prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas
poi	r la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en
par	rticular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en
el o	ordinal 113 de la Ley en cita
SE	GUNDO A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la
Co	nstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Inf	formación Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables
de	la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección
	los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes
	tecedentes:
1	Que el día 22 veintidos de marzo de 2022 dos mil veintidos, se recibió en la Secretaría de Educación de Gobierno
del	Estado, solicitud de información, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0211/2022, y en la cual
se	requirió acceso entre otra información, lo siguiente:
	Quisiera conocer el sueldo mensua que recibio el sr. profesor TOMAS LOPEZ SALAZAR en cada una de sus plazas durante su ultimo año de servicio, y por otro lado quisiera saber de cuanto asiende su pension ahora, en cada una de sus plazas ya que durante toda su vida laboral mantuvo dos empleos, uno como profesor en el municipio de tierra nueva en un hoirario matutino y otro en el municipio de santa maria del
	rio donde se desempeñaba como director de la escuela Fransisco Javier Mina en un horario vespertino.
2	En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-0620/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la
sol	licitud para su debida atención a la Dirección de Administración de esta Secretaría, por ser la Dirección competente
pai	ra otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior de la Dependencia
3.	- Derivado de lo anterior, el pasado 28 veintiocho de marzo del año actual, se recibió el oficio no.
45	9/CGRH/SSPPA/2022, emitido por la Coordinación General de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección
de	Administración, a través del cual tuvo a bien informar lo siguiente:
1921	
	Respecto de la "Hoja Única de Servicios", se señala que la documentación solicitada contiene el dato personal
	lativo al Registro Federal de Contribuyentes, CURP y domicilio particular que encuadran en el supuesto de
ınf	formación confidencial, de conformidad con el artículo 3° fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado; por lo que para efecto de garantizar el derecho de acceso del

solicitante de la información y proteger los datos personales de los particulares, resulta necesaria la elaboración de la versión pública de la información, en términos del artículo 125 de la invocada Ley.- En ese sentido, solicito que a través de esa Unidad de Transparencia se realicen los trámites pertinentes a efecto de que se someta a consideración

8

slp.gob.mx/sege



del Comité de Transparencia de la Secretaria, la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales que encuentran en la información solicitada y se apruebe la versión pública de la misma; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de la Materia, en correlación con las disposiciones del capítulo II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que el documento que se analiza, contiene datos que versan sobre la vida íntima y personal de un servidor público y, por ende, encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información relativa al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y el domicilio particular del trabajador no debe ser publicitada, ya que, si bien corresponde a información de un servidor público, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos enlistados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales* en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en el documento solicitado.

Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

1









<u>Clave Única de Registro de Población (CURP)</u>: Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

<u>Domicilio particular</u>: El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal, y por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular del servidor público, pues hacen referencia a su vida íntima, que es inherente y propia a su persona, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en el documento que será proporcionado.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, efectivamente debe proporcionar la información que será entregada en versión pública, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y el domicilio particular.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial y testado de los datos relativos al *Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*, *la Clave Única de Registro de Población (CURP) y el domicilio particular*, que obran contenidos en el documento relativo a la Hoja Única de Servicios, expedida el 25 veinticinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós y signada por la Responsable de la Sección de Pensiones y Jubilaciones, así como por el Subjefe de Servicios al Personal, Prestaciones y Archivo, que será entregado al particular dentro del expediente 317/0211/2022 del índice interno de este sujeto obligado.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1







Dado a los 30 treinta días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

S.E.G.E.

LIC. MA. DE LOURDES GUADALURE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidente del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GERARDO ONOFRE SALAZAR
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA Coordinadora de Archivos; y Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA Secretario Particular del Despacho del Titular; y Vocal del Comité de Transparencia

> DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN Director de Planeación y Evaluación; y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 30 treinta días del mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0211/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.